



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NÚMERO TRES DE ALICANTE**



SENTENCIA nº 124-00

En la ciudad de Alicante, a 28 de Julio de 2000.

Visto por la Iltna. Sra. Magistrada Juez sustituta
el presente recurso Contencioso-Administrativo nº 83/00 promovido por la
Letrada en representación de D. ---
contra la Resolución Rectoral de la Universidad de Alicante de fecha
31 de enero de 2000 por la que se desestima la petición del actor consistente en
reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino
correspondiente a su grado personal desde la fecha en que se reincorporó a su
puesto de funcionario de carrera en la Universidad de Alicante, tras haber
desempeñado la función de Director General de la Comunidad Valenciana, en el
que han sido partes el actor y la Administración demandada representada y
asistido por el Letrado S. ---, ha dictado la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto recurso y seguidos los trámites previsto en la
Ley, se emplazó a la Administración demandada quedando citada para el acto de
juicio y celebrado éste el día 27 del actual, la parte demandante se ratificó en sus
pretensiones solicitando que se dictara sentencia estimando el recurso. Por la
Administración demandada se contestó en el sentido de oponerse alegando los
hechos y fundamentos que estimó de pertinente aplicación. Recibido el pleito a
prueba y luego de practicada las propuestas declaradas pertinentes fueron
emplazadas las partes para que evacuasen el trámite previsto en el art. 78 de la
Ley Jurisdiccional y cumplido dicho trámite quedaron los autos conclusos para
dictar sentencia.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA



SEGUNDO.- En la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución del Excmo. Rector de la Universidad de Alicante de fecha 31 de enero de 2000 por la que se resuelve estimar la petición formulada por el actor con el límite de abono de retribuciones derivadas de la Resolución Rectoral de fecha 4 de febrero de 1999, retro trayéndose el reconocimiento económico hasta el 4 de febrero de 1994.

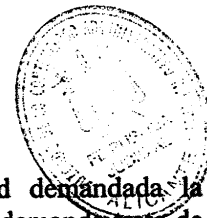
Fundamenta el actor su petición en el art. 33.2 de la Ley 31/90, en cuanto dispone que "Los funcionarios de carrera que, durante dos o más años continuados o tres con interrupción, desempeñen o hayan desempeñado a partir del 5 de julio de 1977 puestos en la Administración del Estado o de Seguridad Social, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de Altos Cargos, exceptuados los puestos de Gabinete con categoría inferior a la de Director General, percibirán desde su incorporación al servicio activo y mientras se mantengan en esta situación el complemento de destino correspondiente a su grado personal incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos del Estado fije anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado".

Transcrito el precepto, corresponde exponer que por Resolución del Rector de la Universidad de Alicante de fecha 4 de febrero de 1999 se reconoció al actor, al amparo del artículo citado, declarada normativa básica por la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 1997, y en cuanto funcionario del Cuerpo de Profesores de Universidad al haber desempeñado cargo de Director General de la Comunidad Valenciana desde el 30 de enero de 1989 a 10 de noviembre de 1992, el derecho a la percepción de un complemento personal para igual su complemento de destino, o su grado personal, a la cuantía correspondiente al establecido para los Directores Generales de la Administración del Estado.

Por el actor se alega que el derecho a la percepción del referido complemento personal les corresponde desde la fecha de su incorporación a la Universidad, es decir, desde el día 10 de noviembre de 1992, o cuanto menos desde el 18 de febrero de 1993, fecha en la que solicitó por primera vez el reconocimiento del derecho a percibir el complemento citado. A



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



dicha petición se opone por el letrado de la Universidad demandada la prescripción de la acción ejercitada, en cuanto el actor con su demanda trata de que se le reconozca la permanencia de la acción iniciada y formulada el 18 de febrero de 1993, en demanda del reconocimiento del derecho a la percepción del llamado "complemento de altos cargos", solicitud que le fue denegada por resolución rectoral de fecha 5 de noviembre de 1993, y origen de recurso contencioso administrativo ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia que concluyó mediante sentencia nº 657 de fecha 7 de julio de 1995 por la que se desestimaba el recurso interpuesto por el actor.

SEGUNDO.- En el caso de autos aparece que el actor es funcionario del Cuerpo de Profesores de la Universidad y que ha desempeñado un alto cargo en la Comunidad Autónoma Valenciana, habiéndosele reconocido pro Resolución Rectoral de fecha 4 de febrero de 1999 un complemento personal para igualar su complemento de destino, o su grado personal, a la cuantía correspondiente al establecido para los Directores Generales de la Administración del Estado, es decir se procede a reconocerle el llamado complemento de altos cargos, que mediante sentencia de fecha 7 de julio de 1995, le fue denegado al ser desestimado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Valencia el recurso contencioso administrativo interpuesto por el actor contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de Alicante de fecha 5 de noviembre de 1993 por la que se desestimaba su solicitud de aplicación a sus retribuciones del complemento especial previsto en el art. 33 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, con efectos desde el 16 de febrero de 1993.

En consecuencia reconocido el derecho a la percepción del complemento especial, reconocimiento que como se alega por la parte demandada ha sido objeto de numerosas controversias ante los distintos Tribunales Superiores de Justicia que no han cesado hasta la STS de 14 de noviembre de 1997 y que ha llegado a ser objeto de dos Cuestiones de Inconstitucionalidad resueltas por el T.C. por sentencia de 3 de febrero de 2000, la cuestión se centra en determinar la fecha a la que debe retrotraerse los efectos de dicho reconocimiento, fecha que debe ser objeto de determinación atendiendo a los efectos de la sentencia nº 657 que la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de Valencia de 7 de julio de 1995 y teniendo en cuenta el art. 18 de la Ley de la Hacienda Pública Valenciana, y así es de ver que el artículo 18 del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de hacienda Pública de la Generalitat Valenciana establece que "El



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

derecho al reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas prescribirá a los cinco años, contados desde el nacimiento de las obligaciones o desde su reconocimiento o liquidación respectiva".

De dicho precepto se exige que se reconozca el derecho al actor a percibir el complemento que solicita. Reconocido el derecho, se liquidarán las cantidades correspondientes a los cinco años inmediatamente anteriores a la petición en vía administrativa, en este caso, el 20 de enero de 1999, por lo que se liquidarán las cantidades correspondientes a percibir del 4 de febrero de 1994.

En consecuencia, al habersele reconocido al actor por la Universidad demandada el llamado complemento de altos cargos y con base a la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 1997, sin que pueda estimarse que la petición deducida por el recurrente con fecha 18 de febrero de 1993 produjese el efecto de interrumpir la prescripción, toda vez que desestimada dicha solicitud en vía administrativa, recayó sentencia en vía judicial con fecha 7 de julio de 1995, por la cual se desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por el actor, es por lo que procede estimar ajustada a Derecho, la actuación de la Universidad demandada, y en consecuencia desestimar el recurso formulado.

TERCERO.- No apreciándose la concurrencia de las circunstancias previstas en el art. 139.1 de la Ley Jurisdiccional no procede efectuar especial imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada D^a Lourdes Sabater Amat en representación de D.

contra la Resolución del Rectora de la Universidad de Alicante de fecha 31 de enero de 2000 por la que se resuelve acceder a la reclamación formulada por el actor con fecha 9 de diciembre de 1999, retrotrayéndose el



GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



reconocimiento económico hasta el 4 de febrero de 1994; sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Se hace constar que la anterior Sentencia ha sido leída y publicada por la Iltra. Sra. Magistrada-Juez sustituta que la suscribe, en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA